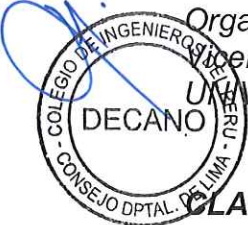


CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA-LA LIBERTAD

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, identificado con RUC No. 20173173181, debidamente inscrita en la Partida Electrónica No.11154615 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, señalando domicilio en la Calle Guillermo Marconi N° 210, del distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, el Sr. ING. OSCAR BERNABE RAFAEL ANYOSA, identificado con D.N.I. N° 07955028 y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA identificada con RUC 20602391583, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, en la calle Miguel Grau N° 375, debidamente representada por su apoderado el DR. TEÓDULO JENARO SANTOS CRUZ, identificado con DNI 17929684, designado en el cargo Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, mediante Resolución Viceministerial N°128-2017-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES


"LA UNIVERSIDAD", es una casa superior de estudios, autorizada por su Ley de Creación N° 29756, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, para desarrollar actividades de formación profesional en las Carreras Profesionales de Ingeniería Agrícola y Forestal, Ingeniería de Energías Renovables y Gestión Ambiental, Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada, Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, y Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, así como realizar otras actividades académicas, científicas y de proyección social y extensión universitaria.

Es una comunidad académica, cuyas actividades se orientan a la formación humana de la persona y su dignidad, como emprendedora, crítica y creativa a través de la búsqueda de la verdad en libertad; inspirada en principios éticos y valores, contribuyendo a la creación y difusión del conocimiento, el saber y la cultura.

EL CDLIMA-CIP El Colegio de Ingenieros del Perú es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por Ley N° 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería creadas y por crearse conforme su Estatuto, graduados en las universidades oficialmente autorizadas para otorgar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero, o graduados en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas. La Persona Jurídica se denomina "Colegio de Ingenieros del Perú" y la denominación abreviada es "CIP".

La tarea de la ingeniería es lograr el desarrollo integral y sostenible de nuestro país. La ingeniería transforma la naturaleza y la sociedad. Regula, diseña y evalúa la sucesión de procesos de trabajo que combinan la fuerza humana y los medios de producción y distribución para producir bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO



Que el Colegio de Ingeniero del Perú aperturará y/o creará los capítulos en la Región La Libertad y a nivel nacional las carreras profesionales de Ing. Agrícola y Forestal, Ing. de minas y Maquinaria Pesada, Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental, para la Inscripción de los profesionales Titulados de las carreras profesionales de la Universidad Nacional Ciro Alegría. Asimismo, establecerá un marco general de cooperación interinstitucional de apoyo mutuo entre ambas instituciones, que les permitan participar, conjuntamente en proyectos, programas y actividades de interés común, en los campos de la docencia, la investigación y la difusión cultural, contribuyendo como promotores del desarrollo de la población.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO ENTRE LAS PARTES

A. DE "LA UNIVERSIDAD":

- a. Aprobar los títulos profesionales de las de las carreras profesionales de Ing. Agrícola y Forestal, Ing. de Minas y Maquinaria Pesada, Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.
- b. Promover el fortalecimiento de las capacidades de creatividad, pensamiento crítico, toma de decisiones e innovación de los asociados y comunidad académica a través de seminarios, cursos, programas de maestría y doctorado, diplomados talleres, charlas, congresos y/u otras actividades realizadas por "LA UNIVERSIDAD".
- c. Proponer y coordinar el desarrollo de actividades de capacitación, objeto del presente convenio.
- d. Aprobar los proyectos de eventos académicos elaborados por ambas instituciones y velar por su ejecución.
- e. Certificar a los participantes que cumplan, con los requisitos establecidos en las capacitaciones ofertadas.
- f. Facilitar el uso de su plataforma tecnológica para las capacitaciones u otros eventos, previa coordinación y disponibilidad.

B. DEL CDLIMA-CIP:

- a. El Colegio de Ingenieros del Perú-CIP Departamental conviene en interceder ante las instancias correspondientes la creación de los capítulos de las carreras profesionales de Ing. Agrícola y Forestal, Ing. de Minas y Maquinaria Pesada, Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, Ingeniería en Energías Renovables y

Gestión Ambiental, para la Inscripción de los profesionales Titulados de las carreras profesionales de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

- b. Desarrollar, en conjunto con la "LA UNIVERSIDAD" conferencias, seminarios, talleres, cursos, diplomados y eventos académicos, con el serio compromiso de apoyar en la formación permanente de especialistas del más alto nivel competitivo.
- c. Difundir en la página web del CDLIMA-CIP, correos electrónicos, boletines, revistas, conferencias y todos los medios de comunicación, con los que cuenta el "CDLIMA-CIP", la publicidad de los Programas de "LA UNIVERSIDAD",
- d. Aprobar los proyectos de eventos académicos elaborados por ambas instituciones y velar por su ejecución.
- e. Certificar a los participantes que cumplan, con los requisitos establecidos en las capacitaciones ofertadas.
- f. Facilitar el uso de su plataforma tecnológica para capacitaciones u otros eventos, previa coordinación y disponibilidad de los ambientes.
- g. Suscribir el presente documento comprometiéndose al asesoramiento en los temas de planificar, elaborar los perfiles técnicos, estudios de factibilidad técnico económica, anteproyectos, termino de referencia, bases de concurso etc. a fin de llevar a cabo la ampliación, la modernización, la ejecución y/o la supervisión de obras y otras relacionados con las diversas especialidades.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación, las partes designarán un representante para la coordinación de las acciones derivadas del presente Convenio, quienes informarán de todo lo actuado en forma oportuna para la toma de decisiones, pudiendo en primero termino ser los siguientes:

- Por el Consejo Departamental de Lima CIP: Decano del Colegio de Ingeniero en ejercicio de representación y funciones Institucionales.
- Por la Universidad Nacional Ciro Alegría: Presidente de la Comisión Organizadora o a quien designe.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 10 años, cuyo plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse:

- Por común acuerdo entre las partes,
- Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del Convenio, sin responsabilidad de ninguna de las partes.

- *Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos derivados del presente Convenio, debiendo la parte afectada remitir una carta notarial para requerir su cumplimiento, caso contrario el convenio quedará resuelto de pleno derecho.*
- *La resolución del Convenio no libera a las partes del cumplimiento de la ejecución de los compromisos que estuvieren en marcha.*

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los bienes, información o conocimientos generados en el marco de este Convenio serán de propiedad de la parte que los aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el derecho de la parte que lo recibe de publicar dicha información, salvo que cuente con autorización expresa.

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito, y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En el caso de la variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito, con una anticipación de 15 días calendarios.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las Partes manifiestan su expresa voluntad de respetar todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y en caso de surgir alguna diferencia se resolverá amigablemente por mutuo acuerdo, vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes que intervienen, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, las partes acuerdan someterse al



fueo arbitral, específicamente al Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales a los 13 días del mes de Marzo del 2019.



Sr. ING. OSCAR BERNABE RAFAEL ANYOSA

D.N.I. N° 07955028

DECANO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU



DR. TERDULO JENARO SANTOS CRUZ

DNI 17929684

PRESIDENTE COMISION ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA